

Bogotá D.C., 07 DIC 2023

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 7.527.620
Predio denominado "ANGOSTURA O NUEVO SOL"
Vereda Bella Palmira
Municipio de Caucasia - Departamento de Antioquia.

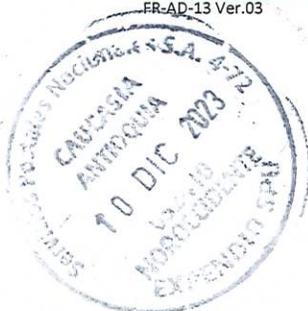
REF: **CONTRATO 009** del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad".

ASUNTO: Notificación por **AVISO** de la Resolución No. **20236060014075** de fecha 25 de octubre 2023 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**. (Predio ACN-02-0239).

Respetados Señores,

El suscrito, Gerente General de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, identificada con Nit. 900.793.991-0, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. **20236060014075** de fecha 25 de octubre 2023, a la dirección del predio objeto de expropiación denominado "ANGOSTURA O NUEVO SOL", ubicado en la vereda Bella Palmira, del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, la cual fue enviada a través de la empresa de correo certificado 472, mediante la guía de envío No. RB789626693CO de fecha 09 de noviembre de 2023, la cual fue entregada el día 20 de noviembre de 2023, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la Resolución No. **20236060014075** de fecha 25 de octubre 2023, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, en calidad de propietarios del derecho real de dominio del **INMUEBLE**.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para lo cual, se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO** y con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
REGIONAL: NOROCCIDENTE
OFICINA: CAUCASIA
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL DEL ENVIO No. :
RB 789626530CO
FECHA: 10-12-2023

Resolución No. 20236060014075 de fecha 25 de octubre 2023, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Norte, predio ubicado en la Vereda Barrio Bella Palmira, jurisdicción del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-02-0239, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 015-2171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y con cédula catastral No. 05 154 0004 00 00 0005 0037 0 00 00.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica de la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20236060014075 de fecha 25 de octubre 2023, contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

JUAN
DANIEL
SANCHEZ
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente
por JUAN DANIEL
SANCHEZ RODRIGUEZ
Fecha: 2023.12.07
15:27:36-05'00'



Juan Daniel Sánchez Rodríguez
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Anexo: Copia de Resolución No. 20236060014075 de fecha 25 de octubre 2023.

Elaboró: Abogada predial (Y. Aragonéz)
Revisó: Coord. Predial (J. Mercado)
Aprobó: Dir. Predial (C. Salamanca)

4-72

Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.002.617-9 D.E. 26 de mayo de 1994
Atención al usuario: (57) 4722000 - 01 800 111 210 - apoyo al cliente: 4722000
Atención al cliente: 4722000

Nombre del remitente: ANI AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Dirección: KM 21 VIA ZARAGOZA CAUCASIA
Ciudad: ZARAGOZA ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 3000091
Fecha de emisión: 11/12/2023 16:21:17

Nombre del destinatario: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO
Dirección: PREDIO DENOMINADO ANGOSTURA O NUEVO SOL, VEREDA BELLA PALMIRA
Ciudad: CAUCASIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 3005000
Fecha de emisión: 11/12/2023 16:21:17

3005 0000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.617-9
Mano Concesión de Correo

FORMA DE ENVÍO: DOCUMENTOS CON CERTI 223
Código Operativo: EX.CAUCASIA
Fecha de emisión: 11/12/2023 16:21:17
Código Postal: 16676302
Fecha de entrega: 13/12/2023



RB789626530C0

Nombre/Razón Social: ANI AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Referencia:	Teléfono: 3435978	Código Postal:
Dirección: KM 21 VIA ZARAGOZA CAUCASIA			
Ciudad: ZARAGOZA ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA	Código Operativo: 3000091	
Nombre/Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 3005000
Dirección: PREDIO DENOMINADO ANGOSTURA O NUEVO SOL, VEREDA BELLA PALMIRA			
Ciudad: CAUCASIA	Depto: ANTIOQUIA		
Peso Físico (grs): 100	Peso Volumétrico (grs): 0	Peso Facturado (grs): 100	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.100	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$3.550 COP	

<input type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> CI Cerrado <input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> FA Fabricado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>W. Villanueva</i>	
C.C. <i>1002940</i> Hora: <i>15:40</i>	
Fecha de entrega: <i>13/12/2023</i>	
Distribuidor:	
C.C. <i>[Signature]</i>	
Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do	

EX.CAUCASIA 3000 0000 NOR-OCCIDENTE



300500013005000RB789626530C0

Principat Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G# 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 800 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo, servir



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060014075



Fecha: 25-10-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una franja de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Norte, predio ubicado en la Vereda Barrio Bella Palmira, jurisdiccion del municipio de Caucasia, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, suscribió con la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, el Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 449 del 10 de marzo de 2014 modificada por la Resolución No. 2021-6060019205 del 24 de noviembre de 2021, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, el Proyecto vial **AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “**AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE**”, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, requiere la adquisición de una franja de terreno identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0239** de fecha 06 de julio de 2016, con alcance a la ficha predial de fecha 17 de mayo de 2019, elaboradas por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con un área total requerida de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55.084,45 M²)**.

Que la franja de terreno requerida que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes **abscisas Inicial Km 51+858,78 l y Final Km 53+408,93 l**, del predio denominado **ANGOSTURA O NUEVO SOL**, ubicado en la Vereda/Barrio Bella Palmira, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-2171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. **05 154 00 04 00 00 0005 0037 0 00 00 0000**, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de mil quinientos cincuenta y cuatro coma ochenta y nueve metros (1.554,89 mts), (89-169) PREDIO MAYOR EXTENSIÓN-ANGOSTURA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de treinta coma trece metros (30,13 mts), (87-89) HACIENDA ACARIGUA-GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO; **POR EL SUR:** En longitud de mil quinientos ochenta y siete coma cuarenta y ocho metros (1587,48 mts), (1-87) VÍA ZARAGOZA-CAUCASIA; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de treinta y cuatro coma cincuenta y ocho metros (34,58), (169-1) LA CABAÑA GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO, área



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
GUAYABO DANTO 10 AÑOS	41	0,00	UND
FOSFORILLO 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	12	0,00	UND
LACRE 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	35	0,00	UND
ABETO 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	16	0,00	UND
GUARUMO 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	20	0,00	UND
ABETO 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	8	0,00	UND
GUAYABO ≥ CUATRO AÑOS	10	0,00	UND
LIMON 10 AÑOS	26	0,00	UND
PATA DE GARZA 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	8	0,00	UND
CONGO 40 ≤ Ø ≤ 100 cm	3	0,00	UND
LECHUDO Ø ≥ 100cm	1	0,00	UND
PALMA DE COROZO ≥ 15 AÑOS	20	0,00	UND
CAPACHO 40 ≤ Ø ≤ 100 cm	2	0,00	UND
MELINA 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	7	0,00	UND
PALMA DE COCO ≥ CINCO AÑOS	2	0,00	UND
COPEY 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	8	0,00	UND
PEDROTOMI 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	4	0,00	UND
TOTUMO 10 AÑOS	5	0,00	UND
NARANJO 15 AÑOS	2	0,00	UND
OREJERO 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	1	0,00	UND
CAÑAFISTULA 40 ≤ Ø ≤ 100 cm	3	0,00	UND
PASTO HUMIDICOLA	52.052,84	0,00	M2
ACACIA 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	5	0,00	UND
ACACIA 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	3	0,00	UND
PLANTA ORNAMENTAL	4	0,00	UND
GUAYABO 9 AÑOS	1	0,00	UND
MANGO 15 AÑOS	5	0,00	UND
CACAO 10 AÑOS	1	0,00	UND
NISPERO 15 AÑOS	1	0,00	UND
MAMONCILLO 12 AÑOS	1	0,00	UND
PLATANO 3 AÑOS	27	0,00	UND
ACACIO 40 ≤ Ø ≤ 100 cm	1	0,00	UND
MANGO 15 AÑOS	1	0,00	UND

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UND
1	(C1): VIVIENDA CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, CELOSÍA CON SECCIONES TRASNVERSALES EN MADERA UBICADA EN LA PARTE SUPERIOR DE LOS MUROS DE LA VIVIENDA, CUBIERTA EN PALMA, PISO EN CONCRETO RUSTICO, DIMENSIONES (11.60M*4.20M) APROX, FIGURA IRREGULAR.	80,52	M2
2	(C2): VIVIENDA CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOBRE SECCIONES DE MADERA, PISO EN TIERRA, INCLUYE UNA PUERTA EN MADERA, DIMENSIONES (4,10M*8,00M)	32,80	M2

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND
1	(CA1): TANQUE ELEVADO EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE (2,50M*2,50M*1,90M); SOPORTADO SOBRE 4 COLUMNAS EN	1.00	UND



Documento firmado digitalmente



	CONCRETO CON ALTURA DE 7,00M, INCLUYE VIGAS DE AMARRE CONSTRUIDA EN CONCRETO, CAPACIDAD DE 11,875 M3.		
2	(CA2): CERCA CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA, SOSTENIDA CON POSTES EN MADERA BURDA CON ALTURA DE 1,00M.	56,85	M
3	(CA3): CERCA CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA, SOSTENIDA CON POSTES EN MADERA BURDA CON ALTURA DE 1,00M.	36,39	M
4	(CA4): PISO EN AFIRMADO, CON DIMENSIONES DE (4,1M*33,00 M) APROX.	135,30	M2
5	(CA5): CERCA DE MADERA ASERRADA E INMUNIZADA CON 4 VARETAS, ALTURA DE 1,50M.	6,60	M
6	(CA6): PORTON EN MADERA ASERRADA, INCLUYE 4 VARETAS SOSTENIDA POR 2 POSTES EN MADERA, DIMENSIONES DE (3,1M*1,2 M) APROX.	1,00	UND
7	(CA7): CERCA DE MADERA ASERRADA E INMUNIZADA CON TRES VARETAS, ALTURA DE 1,40M.	5,10	M
8	(CA8): ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA, SOPORTADA POR 6 POSTES EN MADERA, CUBIERTA EN PALMA Y PLASTICO, PISO EN CONCRETO RUSTICO, DIMENSIONES (9,40M*5,00M) APROX, FIGURA IRREGULAR.	34,47	M2
9	(CA9): BODEGA CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, INCLUYE 1 VENTANA Y 1 PUERTA EN MADERA, DIMENSIONES (3,30M*3,60M) Y ALTURA DE 3,00M.	11,88	M2
10	(CA10): ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN PALMA SOBRE SECCIONES DE MADERA Y PISO EN TIERRA, DIMENSIONES (4,20M*5,00M).	21,00	M2
11	(CA11): BAÑO CON ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, PISO EN TIERRA Y MUROS EN PLASTICO, DIMENSIONES (3,00M*2,40M).	7,20	M2
12	(CA12): POZO SEPTICO CON DIMENSIONES DE (2,00M*2,00M*2,00M).	1,00	UND
13	(CA13): ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN PALMA, SOPORTADA POR SECCIONES EN MADERA Y 4 POSTES EN MADERA CIRCULAR, INCLUYE LAVADERO EN MADERA, DIMENSIONES (1,60M*1,60M).	2,56	M2
14	(CA14): CERCA CON 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUA, SOSTENIDA CON POSTES EN MADERA BURDA, CON ALTURA DE 1,40M APROX.	16,00	M
15	(CA15): CERCA EN MADERA INMUNIZADA, 2 VARETAS SOSTENIDAS POR 2 POSTES EN MADERA BURDA, ALTURA DE 1,50M APROX.	10,00	M
16	(CA16): CERCA EN MADERA INMUNIZADA, 3 VARETAS, ALTURA DE 1,50M.	8,70	M
17	(CA17): PORTON DE MADERA INMUNIZADA, 4 VARETAS, DIMENSIONES (1,20M*1,40M).	1,00	UND
18	(CA18): ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOBRE SECCIONES DE MADERA Y PISO EN TIERRA, DIMENSIONES (2,40M*6,20M).	14,88	M2
19	(CA19): RED ELECTRICA DE MEDIA TENSION DE 7,62KV (TRASLADO).	184,75	ML
20	(CA20): POSTE EN MADERA INMUNIZADA DE 8,00 M DE ALTURA, SOPORTE PARA LA RED ELECTRICA DE MEDIA TENSION (TRASLADO).	6,00	UND
21	(CA21): POSTE EN CONCRETO DE 12,00 M DE ALTURA, SOPORTE DEL TRANSFORMADOR (TRASLADO).	1,00	UND
22	(CA22): TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 25KVA (TRASLADO).	1,00	UND
23	(CA23): ZONA DURA EN CONCRETO CON ESPESOR DE 0,10M SOBRECIMIENTO EN BLOQUES EN CONCRETO, FIGURA IRREGULAR.	16,22	M2
24	(CA24): POZO SUBTERRANEO CONSTRUIDO CON ANILLOS DE CONCRETO, DIAMETRO 1,20M Y PROFUNDIDAD DE 8,00M.	2,00	UND
25	(CA25): TUBERIA DE 3" EN POLIETILENO PARA SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA.	188,59	ML



Documento firmado digitalmente



26	(CA26): ESTACIÓN DE BOMBEO CON ESTRUCTURA EN BLOQUE Y FERROCONCRETO, CUBIERTA EN LOSA DE CONCRETO, INCLUYE 2 VENTANAS Y UNA PUERTA, PISO EN CONCRETO RUSTICO PLANTILLA DE 0,10M SOBRECIMIENTO EN BLOQUES DE CONCRETO, DIMENSIONES (2,00M*2,00M).	4.00	M2
27	(CA27): ESTACIÓN DE BOMBEO CON ESTRUCTURA EN BLOQUE Y FERROCONCRETO, CUBIERTA EN LOSA DE CONCRETO, INCLUYE 1 PUERTA, PISO EN CONCRETO RUSTICO PLANTILLA DE 0,20M, SOBRECIMIENTO EN BLOQUES DE CONCRETO, DIMENSIONES (2,30M*2,90M) APROX.	6.64	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 4216 del 28 de agosto de 1998, aclarada por la Escritura Pública número 4465 del 09 de septiembre de 1998, ambas de la Notaria veinte del Círculo Notarial de Medellín registradas bajo las anotaciones No. 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria 015-2171 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Caucaasia.

Que el señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 7.527.620, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió por compraventa realizada al señor **JAIME DE JESÚS ARANGO TAMAYO**, mediante la Escritura Pública No. 4216 del 28 de agosto de 1998, aclarada por la Escritura Pública No. 4465 del 09 de septiembre de 1998, ambas de la Notaria veinte del Círculo Notarial de Medellín, debidamente registradas bajo las anotaciones No. 11 y 12 del folio de matrícula inmobiliaria 015-2171 de la oficina de registro de instrumentos Públicos de Caucaasia.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó el Estudio de Títulos de fecha 06 de julio de 2016, con alcances de fechas 19 de abril de 2017, 09 de agosto de 2019 y 11 de marzo de 2021, en el cual se estableció la viabilidad de la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, mediante el proceso de expropiación judicial, teniendo en cuenta que el titular de derecho real de dominio del inmueble se encuentra fallecido.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 31 de octubre de 2016, del **INMUEBLE**, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$192.632.817,18)**.

Que con base en el Avalúo Comercial Corporativo, elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y la Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz de fecha 31 de octubre de 2016, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, formulo al señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 7.527.620, titular de derecho real de dominio del inmueble, la Oferta Formal de Compra No. **ADN-CE-0301-17** de fecha 17 de febrero de 2017, por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$192.632.817,18)**, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que, mediante oficio No. **ADN-CE-0307-17** de fecha 17 de febrero de 2017, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, envió oficio de citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-CE-0301-17** de fecha 17 de febrero de 2017, al titular del derecho real de dominio del inmueble, enviado a la dirección del inmueble a través de la empresa de correo certificado 472, según guía de envío No. RB750166510CO, recibido el día 10 de mayo de 2017, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que, mediante Oficio No. **ADN-CE-1160-17** de fecha 30 de mayo de 2017, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra **ADN-CE-0301-17** de fecha 17 de febrero de 2017, el cual fue fijado en el predio objeto de expropiación.

Que, mediante Oficio No. **ADN-CE-0308-17** de fecha 17 de febrero de 2017, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ADN-CE-0301-17** de fecha 17 de febrero de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 015-2171, la cual fue inscrita conforme se observa en la anotación No. 18 de fecha 13 de junio de 2017.



Con posterioridad a esto, fue necesario efectuar la actualización de los insumos prediales, debido a que se realizó ajustes al componente técnico por compra del área remanente NO DESARROLLABLE e inclusión de nuevas construcciones anexas en el Inventario Predial, lo cual generó cambios respecto de los insumos inicialmente aprobados, y previo a la aprobación de los insumos prediales por parte de la interventoría del proyecto, se da alcance a la Oferta de Compra inicial.

En virtud de lo anterior, la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de mayo de 2020, del **INMUEBLE**, por la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$217.816.268,92)**, que corresponde al área de terreno requerida, las construcciones, construcciones anexas y los cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

Que posterior a la notificación de la oferta formal de compra No. **ADN-CE-0301-17** de fecha 17 de febrero de 2017, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó un alcance a los insumos técnicos por inclusión de construcciones anexas y área remanente NO DESARROLLABLE, y como consecuencia también se realizó alcance al avalúo Comercial Corporativo elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha 31 de octubre de 2016, modificado por el informe de avalúo de fecha 26 de mayo de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 211.237.168,92)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con sus construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies incluidas en ella, y la liquidación de daño emergente y lucro cesante, discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
	PROPIETARIO: GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO				\$ 90.770.802,40
	Total Terreno				\$ 90.770.802,40
CONSTRUCCIONES					
	MEJORATARIO 1: JOSE DAVID DÍAZ				\$ 23.640.672,00
	MEJORATARIO 2: LUZ ENEIDA ARENILLA				7.452.160,00
	Total Construcciones				\$ 31.092.832,00
ANEXOS					
	PROPIETARIO: GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO				\$ 3.301.852,00
	MEJORATARIO 1: JOSE DAVID DÍAZ				\$ 10.998.586,00
	MEJORATARIO 2: LUZ ENEIDA ARENILLA				\$ 1.447.272,00
	MEJORATARIO 3: J.A.C. LAS PEÑITAS				\$ 33.442.093,00
	Total Anexos				\$ 49.189.803,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
	PROPIETARIO: GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO				\$ 38.655.762,52
	MEJORATARIO 1: JOSE DAVID DÍAZ				\$ 1.370.175,00
	MEJORATARIO 2: LUZ ENEIDA ARENILLA				\$ 157.794,00
	Total Cultivos y/o Elementos Permanentes				\$ 40.183.731,52
	TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA				\$ 211.237.168,92

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo 26 de mayo de 2020 elaborado por la Lonja Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz.

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con base en el Informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 26 de mayo de 2020, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor



Documento firmado digitalmente



GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO, Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2321** del 21 de octubre de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que, mediante oficio No. **ADN-GP-3378** de fecha 20 de abril de 2023, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, envió oficio de citación para la notificación del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2322** de fecha 21 de octubre de 2020, al titular del derecho real de dominio del inmueble, enviado a la dirección del inmueble a través de la empresa de correo certificado 472, según guías de envío No. RB788003737CO de fecha 22 de octubre de 2020, recibido el día 26 de octubre de 2020, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que, mediante Oficio No. **ADN-GP-2404** del 12 noviembre de 2020, el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, realizó la notificación por aviso del Alcance a la Oferta Formal de Compra **ADN-GP-2322** de fecha 21 de octubre de 2020, enviado a la dirección del predio a través de la empresa correo certificado 472, mediante la guía de envío No. RB787450398CO de fecha 12 de noviembre de 2020, recibido el día 19 de noviembre de 2020 y publicado en las páginas web del Concesionario Autopistas del Nordeste S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, fecha de fijación 24 de noviembre de 2020, desfijado el 01 de diciembre de 2020, quedando notificado el día 02 de diciembre de 2020.

Que mediante oficio **ADN-GP-2324** del 03 de diciembre de 2020, la **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **ADN-GP-2404** del 12 noviembre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-2171, la cual fue inscrita el 04 de diciembre de 2020, en la anotación No. 19.

Posteriormente, se allego al **CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, el Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 08263099, donde en Sentencia No. 0112 libro varios F 53/L18, el Juzgado 1° de Familia de Oralidad de Itagüí, declaro la Muerte Presuntiva por Desaparecimiento del titular del derecho real de dominio el señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, por lo tanto, el presente acto administrativo debe ser dirigido y notificado a los herederos determinados e indeterminados del causante.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **015-2171** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al derecho real de dominio.

Que mediante memorando No. 20236040149493, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número ACN-02-0032 de fecha 9 de marzo de 2022, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.**, con radicados ANI No. 20234091097002.

Que adicionalmente, se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a las titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 975 de 2005, la Ley 1592 de 2012, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una franja de terreno identificada con la Ficha Predial número **ACN-02-0239** de fecha 06 de julio de 2016, con alcance a la ficha predial de fecha 17 de mayo de 2019, elaboradas por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con un área total requerida de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO COMA CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (55.084,45 M²)**, debidamente delimitadas dentro de las



abscisas Inicial Km 51+858,78 I y Final Km 53+408,93 I, del predio denominado **ANGOSTURA O NUEVO SOL**, ubicado en la Vereda/Barrio Bella Palmira, jurisdicción del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-2171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, y cédula catastral No. **05 154 00 04 00 00 0005 0037 0 00 00 0000**, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de mil quinientos cincuenta y cuatro coma ochenta y nueve metros (1.554,89 mts), (89-169) PREDIO MAYOR EXTENSIÓN-ANGOSTURA; **POR EL ORIENTE:** En longitud de treinta coma trece metros (30,13 mts), (87-89) HACIENDA ACARIGUA-GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO; **POR EL SUR:** En longitud de mil quinientos ochenta y siete coma cuarenta y ocho metros (1587,48 mts), (1-87) VÍA ZARAGOZA-CAUCASIA; **POR EL OCCIDENTE:** en longitud de treinta y cuatro coma cincuenta y ocho metros (34,58), (169-1) LA CABAÑA GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO, área de terreno que incluye las construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies existentes que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DENSIDAD	UNIDAD
GUAYABO DANTO 10 AÑOS	41	0,00	UND
FOSFORILLO 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	12	0,00	UND
LACRE 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	35	0,00	UND
ABETO 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	16	0,00	UND
GUARUMO 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	20	0,00	UND
ABETO 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	8	0,00	UND
GUAYABO ≥ CUATRO AÑOS	10	0,00	UND
LIMON 10 AÑOS	26	0,00	UND
PATA DE GARZA 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	8	0,00	UND
CONGO 40 ≤ Ø ≤ 100 cm	3	0,00	UND
LECHUDO Ø ≥ 1 00cm	1	0,00	UND
PALMA DE COROZO ≥ 15 AÑOS	20	0,00	UND
CAPACHO 40 ≤ Ø ≤ 100 cm	2	0,00	UND
MELINA 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	7	0,00	UND
PALMA DE COCO ≥ CINCO AÑOS	2	0,00	UND
COPEY 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	8	0,00	UND
PEDROTOMI 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	4	0,00	UND
TOTUMO 10 AÑOS	5	0,00	UND
NARANJO 15 AÑOS	2	0,00	UND
OREJERO 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	1	0,00	UND
CAÑAFISTULA 40 ≤ Ø ≤ 100 cm	3	0,00	UND
PASTO HUMIDICOLA	52.052,84	0,00	M2
ACACIA 10 ≤ Ø ≤ 20 cm	5	0,00	UND
ACACIA 20 ≤ Ø ≤ 40 cm	3	0,00	UND
PLANTA ORNAMENTAL	4	0,00	UND
GUAYABO 9 AÑOS	1	0,00	UND
MANGO 15 AÑOS	5	0,00	UND
CACAO 10 AÑOS	1	0,00	UND
NISPERO 15 AÑOS	1	0,00	UND
MAMONCILLO 12 AÑOS	1	0,00	UND
PLATANO 3 AÑOS	27	0,00	UND
ACACIO 40 ≤ Ø ≤ 100 cm	1	0,00	UND
MANGO 15 AÑOS	1	0,00	UND

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UND
1	(C1): VIVIENDA CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, CELOSÍA CON SECCIONES TRASNVERSALES EN MADERA UBICADA EN LA PARTE SUPERIOR DE LOS MUROS DE LA VIVIENDA, CUBIERTA EN PALMA, PISO EN CONCRETO RUSTICO, DIMENSIONES (11.60M*4.20M) APROX, FIGURA IRREGULAR.	80,52	M2
2	(C2): VIVIENDA CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA,	32,80	M2



Documento firmado digitalmente



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UND
	CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOBRE SECCIONES DE MADERA, PISO EN TIERRA, INCLUYE UNA PUERTA EN MADERA, DIMENSIONES (4,10M*8,00M)		
1	(CA1): TANQUE ELEVADO EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE (2,50M*2,50M*1,90M); SOPORTADO SOBRE 4 COLUMNAS EN CONCRETO CON ALTURA DE 7,00M, INCLUYE VIGAS DE AMARRE CONSTRUIDA EN CONCRETO, CAPACIDAD DE 11,875 M3.	1.00	UND
2	(CA2): CERCA CON 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUA, SOSTENIDA CON POSTES EN MADERA BURDA CON ALTURA DE 1,00M.	56,85	M
3	(CA3): CERCA CON 4 HILOS DE ALAMBRE DE PUA, SOSTENIDA CON POSTES EN MADERA BURDA CON ALTURA DE 1,00M.	36,39	M
4	(CA4): PISO EN AFIRMADO, CON DIMENSIONES DE (4,1M*33,00 M) APROX.	135,30	M2
5	(CA5): CERCA DE MADERA ASERRADA E INMUNIZADA CON 4 VARETAS, ALTURA DE 1,50M.	6,60	M
6	(CA6): PORTON EN MADERA ASERRADA, INCLUYE 4 VARETAS SOSTENIDA POR 2 POSTES EN MADERA, DIMENSIONES DE (3,1M*1,2 M) APROX.	1,00	UND
7	(CA7): CERCA DE MADERA ASERRADA E INMUNIZADA CON TRES VARETAS, ALTURA DE 1,40M.	5,10	M
8	(CA8): ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA, SOPORTADA POR 6 POSTES EN MADERA, CUBIERTA EN PALMA Y PLASTICO, PISO EN CONCRETO RUSTICO, DIMENSIONES (9,40M*5,00M) APROX, FIGURA IRREGULAR.	34,47	M2
9	(CA9): BODEGA CON ESTRUCTURA EN MADERA ASERRADA, INCLUYE 1 VENTANA Y 1 PUERTA EN MADERA, DIMENSIONES (3,30M*3,60M) Y ALTURA DE 3,00M.	11,88	M2
10	(CA10): ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN PALMA SOBRE SECCIONES DE MADERA Y PISO EN TIERRA, DIMENSIONES (4,20M*5,00M).	21,00	M2
11	(CA11): BAÑO CON ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC, PISO EN TIERRA Y MUROS EN PLASTICO, DIMENSIONES (3,00M*2,40M).	7,20	M2
12	(CA12): POZO SEPTICO CON DIMENSIONES DE (2,00M*2,00M*2,00M).	1,00	UND
13	(CA13): ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN PALMA, SOPORTADA POR SECCIONES EN MADERA Y 4 POSTES EN MADERA CIRCULAR, INCLUYE LAVADERO EN MADERA, DIMENSIONES (1,60M*1,60M).	2,56	M2
14	(CA14): CERCA CON 3 HILOS EN ALAMBRE DE PUA, SOSTENIDA CON POSTES EN MADERA BURDA, CON ALTURA DE 1,40M APROX.	16,00	M
15	(CA15): CERCA EN MADERA INMUNIZADA, 2 VARETAS SOSTENIDAS POR 2 POSTES EN MADERA BURDA, ALTURA DE 1,50M APROX.	10,00	M
16	(CA16): CERCA EN MADERA INMUNIZADA, 3 VARETAS, ALTURA DE 1,50M.	8,70	M
17	(CA17): PORTON DE MADERA INMUNIZADA, 4 VARETAS, DIMENSIONES (1,20M*1,40M).	1,00	UND
18	(CA18): ENRAMADA CON ESTRUCTURA EN MADERA, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC SOBRE SECCIONES DE MADERA Y PISO EN TIERRA, DIMENSIONES (2,40M*6,20M).	14,88	M2
19	(CA19): RED ELECTRICA DE MEDIA TENSIÓN DE 7,62KV (TRASLADO).	184,75	ML
20	(CA20): POSTE EN MADERA INMUNIZADA DE 8,00 M DE ALTURA, SOPORTE PARA LA RED ELECTRICA DE MEDIA TENSIÓN (TRASLADO).	6,00	UND
21	(CA21): POSTE EN CONCRETO DE 12,00 M DE ALTURA, SOPORTE DEL TRANSFORMADOR (TRASLADO).	1,00	UND



Documento firmado digitalmente



22	(CA22): TRANSFORMADOR MONOFASICO DE 25KVA (TRASLADO).	1.00	UND
23	(CA23): ZONA DURA EN CONCRETO CON ESPESOR DE 0,10M SOBRECIMIENTO EN BLOQUES EN CONCRETO, FIGURA IRREGULAR.	16.22	M2
24	(CA24): POZO SUBTERRANEO CONSTRUIDO CON ANILLOS DE CONCRETO, DIAMETRO 1,20M Y PROFUNDIDAD DE 8,00M.	2.00	UND
25	(CA25): TUBERIA DE 3" EN POLIETILENO PARA SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE AGUA.	188.59	ML
26	(CA26): ESTACIÓN DE BOMBEO CON ESTRUCTURA EN BLOQUE Y FERROCONCRETO, CUBIERTA EN LOSA DE CONCRETO, INCLUYE 2 VENTANAS Y UNA PUERTA, PISO EN CONCRETO RUSTICO PLANTILLA DE 0,10M SOBRECIMIENTO EN BLOQUES DE CONCRETO, DIMENSIONES (2,00M*2,00M).	4.00	M2
27	(CA27): ESTACIÓN DE BOMBEO CON ESTRUCTURA EN BLOQUE Y FERROCONCRETO, CUBIERTA EN LOSA DE CONCRETO, INCLUYE 1 PUERTA, PISO EN CONCRETO RUSTICO PLANTILLA DE 0,20M, SOBRECIMIENTO EN BLOQUES DE CONCRETO, DIMENSIONES (2,30M*2,90M) APROX.	6.64	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los herederos determinados e indeterminados del señor **GUSTAVO AGUIRRE RESTREPO**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.527.620, propietario del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 25-10-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT